



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA,

21 MAR 2006

VISTO: Los Expedientes del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 2309/05, N° 2308/05 y N° 2300/05, todos relacionados con pago de facturas de publicidad radial; y

CONSIDERANDO:

Que dichos Expedientes fueron intervenidos por el T.C.P. en el marco de lo establecido en los Art. 166° inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 1° de la Ley 50.

Que mediante Acta de Constatación de Control Posterior N° 019/05 T.C.P.-I.P.V. se efectuaron TRES (3) observaciones generales: 1°) No se ha dado cumplimiento a lo prescripto en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, punto 1 del Anexo I, respecto a que, la intervención por parte de éste Tribunal de Cuentas debe llevarlo a cabo: “posteriormente a la emisión del Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos”. 2°) No consta en los actuados el cumplimiento, por parte del medio, de lo establecido en la Ley Provincial N° 655. y 3°) No se agregan a los expedientes las constancias de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos, deducidas de las respectivas Ordenes de Pago.

Que, además por Acta de Constatación de Control Posterior indicada en el párrafo anterior, en relación a las actuaciones del Expediente I.P.V. N° 2300/05, se realiza UN (1) reparo particular: 1°) En la certificación de pauta publicitaria obrante a fojas 8 y 9 no se hace mención al horario de salida de la publicidad, el cual condiciona la tarifa a aplicar.

Que mediante Nota N° 19/06 Letra: I.P.V., el Sr. Auditor Administrativo de la Auditoria Gral. Interna del I.P.V. presenta los descargos correspondientes, siendo los mismos analizados por la Auditora Fiscal actuante, exponiendo su opinión en el Informe N° 89/06, indicando que atento a los elementos de juicio aportados, correspondería levantar el punto 3°), manteniendo las observaciones de los puntos 1°) y 2°) de los reparos formulados en general, y levantar la objeción planteada en particular, elevando las actuaciones bajo análisis a la Secretaría Contable.

Que, compartiendo lo expresado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe citado precedentemente, se elevan los expedientes bajo análisis, por Auditora Fiscal a cargo de la Secretaria Contable mediante Nota Interna N° 290/06, a consideración del Sr. Vocal de Auditoria.

Que el Vocal de Auditoria entiende que, correspondería levantar el punto 3°) del reparo formulado en general y la observación realizada en particular a las actuaciones del Expediente I.P.V. N° 2300/05, manteniendo las objeciones de los puntos 1°) y 2°), formulados en general, haciendo saber al Ente que, en relación a la aplicación de lo reglado en la Ley 655, este Organismo de Control ha emitido Acuerdo Plenario N° 816, que no modifica en nada la postura adoptada por este Organismo de Control en el Acuerdo Plenario 748, indicando que para tal fin se debe dictarse un acto administrativo de rigor.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- LEVANTAR las observaciones del punto 3°) formulado en general y la observación realizada en particular a las actuaciones del Expediente I.P.V. N° 2300/05, realizadas por Acta de Constatación de Control Posterior N° 019/05 I.P.V., por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°).- MANTENER las observaciones de los puntos 1°) y 2°) formulados en general por Acta de Constatación de Control Posterior N° 019/05 I.P.V., por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 3°).- REGISTRAR, remitir al Auditor Fiscal actuante las presentes actuaciones, para que por su intermedio notifique y remita al cuentadante, Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 29 /2006.-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
Vº Bº HLS

Dr. RUBEN OSCAR HERREIRA
TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia